

a veinte y uno de Septiembre de mil setecientos²⁵, y treinta y tres
demi el Cii. se juntaron los señores D. Juan de Murua, y Julate
Alcalde y Teniente Ordinario, Joseph de Arcaate Corregidor Teniente
de Teniente por el Sr. D. Joseph Antonio de Zubeta, y Joseph de
Aguirre de Echabarria Regidor, y Sebastian de Echabarria Dipu-
tado, y D. Juan Ignacio de Ujoja Ortega del Comun, que son
la mayor parte de la Justicia y Regim. desta villa
y estando asi juntos, se leio el Dictamen dado por el Lic.
Sagastirua el dia de ayer, en vista del Memorial, y quenta de
la provision del Aceite que se ha vendido en esta villa por Juan
Juan de Sarrriaga vecino de ella en el Ayuntamiento. y
pregun el citado Dictamen, se acordó que por ahora se venda
dho Sarrriaga a diez y ocho quartos cada libra de Aceite, que
es con el aumento pedido por el y cumplido un mes, informe al
Ayuntamiento del coste que tubiere el Aceite, para determinar en
su vista lo conveniente. Con lo qual se acabó el Ayuntamiento
y firmo' dho Sr. Alcalde por el, y por lo demas segun costumbre,
y en fe de todo yo el Cii.

D. Juan de Murua, y Julate

Antonio
Pedro de Arcaate

En la Sala de las Casas del Consejo desta Villa de Verga
ra a diez de octubre de mil setecientos, y treinta y tres
demi el Cii. se juntaron segun costumbre los señores D. Juan de
Murua, y Julate Alcalde y Teniente Ordinario, Melchor de Ucolet
de Indico por el Sr. D. Joseph Antonio de Zubeta Regidor, Juan
Joseph de Arcaate, y Sebastian de Echabarria Diputado
que son la mayor parte de la Justicia y Regimiento desta villa
y D. Juan Ignacio de Ujoja Diputado del Comun de ella

y estando así juntos acordaron dar, y dieron su comen-
 en confirmacion al dho. Sr. Sindico, para que en nombre de es-
 ta Villa otorgue a Catharina de Ganchequi m^{ra} de
 ella escritura de Arrendam^{to}. de la Casilla de la Hermi-
 ta de los Santos martires por el tpo que le pareciere, y
 por la renta anual de diez r^{ds}. de V. con condicion de q.
 la m^{da} no tenga interbencion alguna en la ciudad de Her-
 mita, ni cosa alguna de ella. Con lo qual se acabo el
 Arrendam^{to}. y firmo dho. Sr. Alcalde por si, y por
 los demas segun costumbres y en fi de todo, yo el dho.

D. Man. de Murua, y Eulac...

Francisco

En la Sala del Consejo de esta Villa de Vergara
 a diez y siete de octubre de mil seiscientos, y seenta por el
 sumario de mi el dho. se juntaron los señores D. Man. de
 Murua, y Eulac^{to} Alcalde, y Jue. honorario, Joseph de Al-
 carate Arregui teniente de Sindico por qual, D. Joseph
 Antonio de Zubeta, y Manuel Antonio de Aranguitua
 Regidores, y Sebastian de Echegarria Diputado, que son
 la mayor, y mas sana parte de la Justicia, y Regim^{to}. de esta
 dha. Villa, y D. Juakin Ign. de Ujoa Diputado del comun,
 y estando así juntos, se leio una Carta escrita por esta
 Mr. Gu. L. por. de Guipuzcoa a esta referida Villa
 que su tenor es como sigue:

Carta de la Real
 en razon de granos

Estimulada de los mas vivos deseos de atender al alivio
 de mis naturales, y a vista de la Causa de Granos, que se
 experimenta, no solo en mi distrito, sino aun en las Provin-
 cias vecinas, sin que la presente Carecha no ofrezca esperan-
 za de remedio, he tomado la oportuna providencia, de que
 dentro del mas breve termino se pongan en el Puerto conde-
 nables porciones de trigo, y se la comunico a Vn, a fin de
 que ba viendore de alguna persona de mi satisfaccion, y confian-